

3488

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-059-2022. Panamá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA), establece, entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental; así como el cumplimiento del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Que el numeral 10 de la referida excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

Que cursa en este despacho la investigación administrativa iniciada de oficio, con la finalidad de determinar la ocurrencia de probables irregularidades administrativas que puedan afectar la buena marcha del servicio público o posibles faltas al Código Uniforme de Ética de los servidores públicos, relacionadas con el Programa Mi Cultura en Casa del Ministerio de Cultura.

I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de 4 de febrero de 2021, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información inició una investigación de oficio, luego de que en medios de comunicación social y redes sociales, se publicaran noticias relacionadas con irregularidades en contrataciones realizadas por el Ministerio de Cultura, para el programa "Mi Cultura en Casa", entre los cuales destacan los otorgados de forma directa a la empresa [REDACTED] Production, Inc., cuyo objeto era que comunicadores promovieran la cultura; sin embargo, algunos comunicadores mencionados en el mismo, han negado públicamente haber prestado servicios a dicho ministerio. Igualmente, se hace referencia a una contratación celebrada con la empresa Deep Blue Circus para un evento, otorgada de forma directa, argumentando falta de tiempo para hacer una licitación (fs. 19-20).

Posteriormente, el día 28 de abril de 2021, se publicó en el sitio web del periódico Mi Diario, una noticia que hace referencia a que el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien ejerció como jefe de fiscalización de la Contraloría General de la República en el Ministerio de Cultura, actualmente ejerce como Director Administrativo en dicho ministerio, lo cual constituye un hecho relacionado con la investigación administrativa que nos ocupa.

II. DENUNCIAS ACUMULADAS

Es dable destacar que, luego del inicio de oficio de la investigación administrativa que nos ocupa, el día 5 de febrero de 2021 ingresó a conocimiento de este despacho la denuncia identificada con el número de entrada AL-018-2021, promovida por los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes solicitan que se inicie una investigación en referencia al contrato 2020-1-30-0-08-CM-011927, a través del cual el Ministerio de Cultura pactó publicidad para redes sociales; sin embargo, personas, medios digitales y tradicionales, supuestamente contratados, han desmentido su participación (fs. 50 a 51).

Igualmente, el 7 de febrero de 2021, a través de un correo electrónico, el señor [REDACTED] [REDACTED] presentó la denuncia identificada con el número de entrada AL-019-2021, en que hace referencia a un supuesto negociado en el Ministerio de Cultura, entre el ministro, [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y el señor [REDACTED] quien usó nombres de personas que no trabajaron con él, para crear sobrepagos y cobrar por trabajos no realizados (fs. 53 a 69).

En virtud de que las referidas denuncias guardan relación con los hechos en investigación, esta Autoridad, a través de la Resolución N° ANTAI/AL/007-2021 de 17 de febrero de 2021, decretó la acumulación de los expedientes identificados con los números de entrada AL-018-2021 y AL-019-2021 (fs. 38 a 40).

Posteriormente, el día 5 de julio de 2021, ingresó a conocimiento de este despacho la denuncia identificada con el número de entrada AL-071-2021, presentada por la licenciada [REDACTED] vicepresidenta de la Asociación de Teatristas de Panamá, quien solicita que se investiguen posibles conflictos de interés, faltas al Código de Ética de los servidores públicos y las faltas administrativas que se considere, relacionadas con el hecho de que el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula [REDACTED] [REDACTED] quien hasta diciembre de 2020 fungió como Jefe de Fiscalización de la Contraloría General de la República, encargado de fiscalizar al Ministerio de Cultura y refrendar sus órdenes de compra, incluidas las de los actos públicos adjudicados a la empresa [REDACTED] Production, Inc., investigadas por esta Autoridad, fue contratado a partir del 4 de enero de 2021 como Subdirector Administrativo del Ministerio de Cultura (fs. 3383 a 3403).

Por ende, mediante la Resolución N° ANTAI/AL/086-2021 de 5 de julio de 2021, se acogió la referida denuncia y se decretó su acumulación al expediente contentivo de la investigación iniciada de oficio que nos ocupa (fs. 3404 a 3406).

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:

A fin de investigar los hechos denunciados, mediante la Nota No. ANTAI/OAL/017-2021 de 4 de febrero de 2021, esta Autoridad solicitó al Ministerio de Cultura la siguiente información:

1. Remitir copias autenticadas de los expedientes de todos los contratos celebrados por el Ministerio de Cultura, relacionados con el programa "Mi Cultura en Casa".
2. Remitir copias autenticadas de los expedientes de todas las contrataciones celebradas con la empresa [REDACTED] Production, S.A.
3. Remitir copias autenticadas del Informe Preliminar presentado al Ministerio de Cultura por la empresa [REDACTED] Production, S.A., a que se hace referencia en las noticias publicadas en medios de comunicación y redes sociales.
4. Remitir copias autenticadas de los expedientes de todas las contrataciones celebradas con la empresa Deep Blue Circus.
5. Informe, a cuánto asciende la partida presupuestaria asignada para el programa "Mi Cultura en Casa" en el período fiscal 2020.
6. Informe si para el 2021 se ha contemplado continuar con el programa "Mi Cultura en Casa" y a cuánto ascienden los recursos presupuestarios que se proyecta utilizar en el período fiscal 2021 (fs. 25 y 26).

Ante la falta de respuesta por parte del Ministerio de Cultura, esta Autoridad, a través de la Nota N° ANTAI/OAL-033-2021 de 18 de febrero de 2021, reiteró la solicitud de información al Ministerio de Cultura (fs. 74 a 75).

En respuesta, el Ministerio de Cultura, mediante la Nota No. 0299-21/MC/DS/DAJ de 25 de febrero de 2021, informó que, debido a la auditoría que en ese momento estaba efectuando la Contraloría General de la República y el trámite de refrendo de la gestión de pago, no era posible remitir las copias autenticadas de los expedientes contentivos de las contrataciones celebradas con las empresas [REDACTED] Production, S.A. y Deep Blue Circus; e informó que el monto asignado en el período fiscal 2021 para el Programa Mi Cultura en Casa asciende a quinientos mil balboas (B/.500,000.00), de los cuales se comprometió la suma de cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y tres balboas (B/.499,583.00); y que para el presente año, no se ha contemplado continuar con el referido programa, debido a que disminuyó el presupuesto de dicha institución, por lo que no cuentan con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo nuevamente dicha actividad y solamente se transmitirán programas previamente grabados (fs. 92 a 93).

Es dable destacar que, a fin de obtener la información solicitada, el día 30 de marzo de 2021, esta Autoridad practicó la diligencia de inspección ocular ordenada mediante la Resolución de 29 de marzo de 2021, en el Ministerio de Cultura (fs. 96 y 98 a 102), obteniendo copias autenticadas de la Resolución No. 057-20 MC/DAJ de 17 de marzo de 2020, que autoriza el Proyecto "MICULTURA EN CASA" (fs. 109 a 111); de la Resolución No. 062-20 MC/DAJ de 4 de junio de 2020, que autoriza el proyecto "MICULTURA EN CASA 2.0" (fs.112 a 113); y del Memorando-DNF/DP-No.0229-2021 de 24 de marzo de 2021, por medio del cual la Directora Nacional de Finanzas del Ministerio de Cultura entregó documentos a la Contraloría General de la República para la auditoría (f. 114). Igualmente, se suministró el listado de las veintisiete (27) órdenes de compra gestionadas para el Programa Mi Cultura en Casa (fs. 115 a 118) y copias autenticadas de los expedientes contentivos de tales contrataciones (fs. 119 a 1759).

Dentro de las diligencias de investigación, se requirió información a diversas entidades, a saber:

- Autoridad del Canal de Panamá, mediante la Nota N° ANTAI/OAL-022-2021 de 8 de febrero de 2021 (f. 27), respecto a la cual se obtuvo respuesta a través de la Nota con número de control: FIO-2021018 de 23 de febrero de 2021, con copias autenticadas de la Resolución No. ACP-AD-RM 18-28, por la cual se inhabilita a la empresa [REDACTED] Production, Inc. y al señor [REDACTED] [REDACTED] por el término de treinta y seis (36) meses; y del Edicto de notificación de inhabilitación de contratista de 17 de julio de 2018 (fs. 79 a 91).

- Contraloría General de la República, mediante la Nota N° ANTAI/OAL-019-2021 de 4 de febrero de 2021 (f. 41).

- Ministerio de Comercio e Industrias, mediante la Nota N° ANTAI/OAL-021-2021 de 4 de febrero de 2021 (f. 42), obteniendo respuesta a través de la Nota DGCI-AL-065-21 de 15 de febrero de 2021, con la cual se remitieron las copias autenticadas de los siguientes avisos de operación:
 - 34483-77-256378-2007-6164, de [REDACTED] PRODUCTION INC., con fecha de inicio operaciones el 29 de febrero de 1996, para las actividades “contratación y representación de artistas nacionales e internaciones, producción y realización de programas de televisión y de espectáculos públicos” (f. 72).
 - 118745-1-381149-2020-574237751, de Deep Blue Circus, S.A., con fecha de inicio de operaciones el 28 de octubre de 2020, para las actividades “presentaciones artísticas nacionales y extranjeras; otras actividades deportivas; actividades de producción de películas, videocintas y programas de televisión; actividades de programación informática; actividades de grabación y publicación de grabaciones sonoras” (f. 73).

- Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la Nota N° ANTAI/AOL-018-2021 de 4 de febrero de 2021 (f. 43), de la cual se obtuvo respuesta a través de la Nota DGCP-DS-DJ-617-2021 de 14 de mayo de 2021 (fs. 2196 a 2216).

- Registro Público de Panamá, mediante la Nota N° ANTAI/OAL-020-2021 de 4 de febrero de 2021 (f. 44), con respuesta por parte de dicha entidad, a través de la Nota No. DG-192-2021 de 31 de marzo de 2021 (f. 1760), con la cual se remitió:
 - Certificación de Historial de la sociedad [REDACTED] PRODUCTION INC., con folio No. 256378 (fs. 1761 a 1762).
 - Copia autenticada del Pacto Social de la sociedad anónima [REDACTED] PRODUCTION INC., con folio No. 256378 (fs. 1763 a 1774).
 - Certificación de Historial de la sociedad DEEP BLUE CIRCUS, S.A., con folio No. 381149 (fs. 1775 a 1776).
 - Copia autenticada del Pacto Social de la sociedad anónima DEEP BLUE CIRCUS, S.A., con folio No. 381149 (fs. 1777 a 1798).

Es de destacar que consta en el expediente la Resolución No. ANTAI-DS-048-2021 de 4 de mayo de 2021, por la cual se fija un término extraordinario de investigación, a través de la cual se mantiene abierta la investigación iniciada de oficio que nos ocupa (fs. 1857 a 1859).

3493

Por otro lado, mediante Resolución de 29 de abril de 2021 esta Autoridad dispuso realizar diligencia de Inspección Ocular en el Ministerio de Cultura, a fin de recabar copias autenticadas de la resolución de nombramiento, el acta de toma de posesión, la hoja de vida y títulos académicos del servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la cual se practicó el día 30 de abril de 2021 (fs. 1803 a 1809).

Posteriormente, a través de la Nota N°0649-21/MC/DS/DAJ de 3 de mayo de 2021, el Ministerio de Cultura remitió a esta Autoridad copias autenticadas de la siguiente documentación:

- Cédula de identidad personal del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (f. 1863).
- Nota No. 099/OIRH de 16 de marzo de 2021, suscrita por la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, dirigida al licenciado [REDACTED] [REDACTED] a través del cual le comunica que se le asignan funciones en la Dirección Administrativa como Director de Administración (f. 1864).
- Hoja de vida del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (fs. 1865 a 1867).
- Carné de identificación de la Junta Técnica de Contabilidad del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (f. 1868).
- Resuelto No. 0636-2015 de 12 de noviembre de 2015, mediante el cual se expide al licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la licencia de idoneidad para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado y certificado correspondiente (fs. 1869 y 1871).
- Certificado expedido por la Universidad Internacional de Comercio y Educación, a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como Licenciado en Contabilidad (f. 1870).
- Certificados de estudios escolares y seminarios del señor [REDACTED] [REDACTED] (fs. 1872 a 1878 y 1887 a 1906).
- Decreto de Personal del Ministerio de Cultura No. 182 de 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se realiza el nombramiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal No. [REDACTED] como Director Ejecutivo Institucional (f. 1879).
- Resolución No. 042-21 MC/DAJ de 11 de marzo de 2021 proferida por el Ministerio de Cultura, mediante la cual se designa al señor [REDACTED] [REDACTED]

como Director de la Dirección Administrativa de dicho ministerio (fs. 1880 y 1881).

- Resolución No. AF-016 de 16 de marzo de 2021, proferida por el Ministerio de Cultura, a través de la cual se asignan funciones como Director de Administración al señor [REDACTED] [REDACTED] (f. 1882).
- Acta de Toma de Posesión de 4 de enero de 2021, del señor [REDACTED] [REDACTED] en el cargo de [REDACTED] funciones de Jefe Administrativo, en la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Cultura (f. 1883).
- Formulario de Notificación de Inicio de Labores de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, mediante el cual se comunica que el señor [REDACTED] [REDACTED] inició labores desde el día 4 de enero de 2021, en el cargo de [REDACTED], con funciones de Jefe Administrativo (f. 1884).

Por su parte, la Contraloría General de la República, a requerimiento de este despacho, mediante la Nota No. 1005-2021-Leg de 6 de mayo de 2021 (fs. 1907 a 1909), informó que la estructura de la Oficina de la Contraloría en el Ministerio de Cultura está conformada por dos Jefes de Fiscalización, un Supervisor de Fiscalización, dos Fiscalizadores y una secretaria, identificando a las personas que ocuparon cada uno de dichos cargos durante el año 2020, siendo el señor [REDACTED] [REDACTED] uno de los dos Jefes de Fiscalización. Igualmente, el Contralor General de la República certificó que el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es servidor permanente de dicha entidad y actualmente se encuentra de licencia sin sueldo para trabajar en otra entidad pública, concedida a partir del 4 de enero de 2021 al 30 de junio de 2024. A su vez, remitieron copias autenticadas de los siguientes documentos:

- Acta de Toma de Posesión de fecha 5 de mayo de 2000, del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el cargo de [REDACTED] [REDACTED] (f. 1910).
- Decreto Número 144-DDRH de 24 de abril de 2000, mediante el cual se nombró interinamente en la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el cargo, según funciones, [REDACTED] (f. 1911).

- Acta de Toma de Posesión de fecha 1 de julio de 2004, del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el cargo según funciones de [REDACTED] [REDACTED] (grado 6) en la Contraloría General de la República (f. 1912).
- Decreto Número 124-DDRH de 26 de julio de 2004, mediante el cual se nombró en la Contraloría General de la República al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el cargo según funciones de [REDACTED] (grado 6) (f. 1913).

Igualmente, la Contraloría General de la República remitió copias del Formulario N° 2, contentivo de la Descripción del Cargo de [REDACTED] ocupado por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el Ministerio de Cultura, en el cual se señalan, entre otras, las siguientes funciones para dicha posición:

- Fiscaliza el manejo presupuestario, contable y financiero de la Institución para comprobar si se cumple con las normas y procedimientos establecidos.
- Refrenda cheques, gestiones de cobro institucionales o al Tesoro Nacional, órdenes de compra, contratos, acuerdos, convenios, planillas, cartas de crédito, planillas, cartas de crédito, plazo fijo, bonos, pagarés, letras del tesoro y otros documentos similares constitutivos de la deuda pública y transferencia de fondos en general, cuando le es delegada esta función.
- Asesora y brinda labor de docencia a la Administración en materia presupuestaria, financiera y fiscal.
- Dirige a un grupo de Fiscalizadores en la ejecución de las labores de fiscalización, así como también en la preparación de los informes que se requieran producto de estas labores (fs. 1924 a 1930).

A requerimiento de este despacho, la Fiscalía Anticorrupción de Circuito del Ministerio Público remitió, mediante el Oficio No. 3177/202100006928 de 12 de mayo de 2021, copia autenticada del proceso que se sigue en dicha agencia de instrucción, por Delito Contra la Administración Pública, en perjuicio del Estado, según investigación iniciada de Oficio, la cual guarda relación con posibles irregularidades en contrataciones realizadas por el Ministerio de Cultura para el programa "Mi cultura en Casa" (fs. 1965 a 2193).

Asimismo, la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través de la Nota No. DGCP-DS-DJ-617-2021 de 14 de mayo de 2021 remitió copia autenticada del memorando No. 001-2021 de 14 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratista, mediante el cual se

indica si los procedimientos de contratación convocados por el Ministerio de Cultura para el Programa Mi Cultura en Casa, listados por esta Autoridad, cumplieron o no con las disposiciones de la Ley 22 de 2006, vigente al momento de realizarse dichos procedimientos de contrataciones (fs. 2197 a 2216).

En este sentido, la Dirección de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratista de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la revisión efectuada concluyó que en los siguientes procedimientos, el Ministerio de Cultura no cumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas:

- 1) Cotización en Línea No. 2020-1-30-0-99-CL-011626, por un monto de Nueve mil novecientos balboas (B/.9,900.00), cuyo objeto es el "Servicio de Decoración Set, Tours de Cantadera por Carretera" (fs. 2198 – 2199).
- 2) Cotización en Línea No. 2020-1-30-0-08-CL-011627, por un monto de siete mil quinientos balboas (B/.7,500.00), cuyo objeto es el "Servicio de Producción de Logística Artística" (f. 2205).
- 3) Acto Público No. 2020-1-30-0-08-CM-011927, por un monto de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cuyo objeto es el "Servicio de Contratación de Comunidades con Dominio de contenidos para redes sociales y medios de comunicación tradicional y medios tradicionales de redes sociales. Proyecto Mi Cultura en Casa 2.0" (fs. 2205 – 2206).
- 4) Acto Público No. 2020-1-30-0-08-CM-011638, por un monto de treinta mil balboas (B/.30,000.00), cuyo objeto es el "Transmisión en línea de tres (3) canales (Youtube, Facebook, Instagram) a través de una Plataforma Digital (fs. 2206 – 2207).
- 5) Cotización en Línea No. 2020-1-30-0-08-CL-011590, por un monto de nueve mil noventa y cinco balboas (B/.9,095.00), cuyo objeto es el "Servicio de Producción Técnica para grabaciones y conciertos livestreaming. Proyecto Mi Cultura en Casa, en el Teatro Balboa, los días jueves y viernes de cada semana, de los meses de julio y agosto" (f. 2210).
- 6) Cotización en Línea No. 2020-1-30-0-08-CL-011712, por un monto de cuatro mil quinientos balboas (B/.4,500.00), cuyo objeto es el "Alquiler de sala de Teatro Pacífico para realizar grabaciones, para presentaciones del Proyecto Mi Cultura en casa 2.0 los días 3 y 4 de septiembre de 2020 en horario de 8:00 am hasta las 5:00 pm" (fs. 2210 - 2211).

De fojas 2232 a 3283 del infolio, constan las copias autenticadas de los expedientes contentivos de las contrataciones y gestiones de pagos efectuadas a la empresa [REDACTED] Productions Inc., remitidas por el Ministerio de Cultura, mediante la Nota No. 0924-2021/MC/DS/OAL de 9 de junio de 2021.

Por otro lado, dentro de las diligencias de investigación, mediante Resolución de 31 de mayo de 2021, se ordenó citar a las personas que aparecen en listado del Informe Preliminar, como comunicadores que realizaron trabajos relacionados con las contrataciones efectuadas entre el Ministerio de Cultura y la empresa [REDACTED] Productions Inc.; así como a la señora [REDACTED] denunciante en uno de las denuncias acumuladas al presente proceso y quien se ha manifestado en medios de comunicación y redes sociales, respecto a los hechos en investigación (fs. 2218 a 2219).

En cumplimiento de la referida resolución, constan en el expediente las declaraciones testimoniales detalladas a continuación:

1. [REDACTED] quien en su declaración testimonial rendida ante esta Autoridad el día 15 de junio de 2021, señaló que el Director Nacional de las Artes del Ministerio de Cultura, [REDACTED] solicitó a la Asociación de Teatristas de Panamá contactar a cuatro (4) productores teatrales para grabar una obra para el programa Mi Cultura en Casa; sin embargo, solo se pudo grabar un show de improvisación, un stand up comedy y una lectura dramatizada, respecto a los cuales, luego de presentadas las facturas al Ministerio de Cultura, la servidora pública [REDACTED] de la Dirección de Economía Creativa del referido ministerio, les solicitó, en el mes de agosto de 2020, cambiar las facturas a nombre de [REDACTED] Production, según lo indicado por la servidora pública [REDACTED] Directora de Economía Creativa; y las facturas fueron enviadas al correo electrónico de la señora [REDACTED] (fs. 3298 a 3302).

En este sentido, constan a fojas 3345 a 3351, impresiones de correos electrónicos intercambiados entre la Asociación de Teatristas de Panamá y los servidores del Ministerio de Cultura: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y la ex servidora pública [REDACTED]

2. Honorio Ojo Vega, quien en su declaración testimonial rendida ante esta Autoridad el día 15 de junio de 2021, manifestó que no mantiene o ha mantenido en el pasado contratación alguna con el Ministerio de Cultura ni ha sido contactado por dicha institución para brindar un servicio, ni él ni la empresa a la cual representa, JAP MEDIA, que se dedica a la comunicación y de la cual es su gerente de noticias desde el año 2008.

Señaló además, que desconoce los motivos por los que su nombre aparece en el Informe Preliminar publicado en medios de comunicación y redes sociales visible a fojas 54 a 69 del expediente y que no conoce al señor [REDACTED] (fs. 3303 a 3305).

3. [REDACTED] en su declaración jurada rendida ante esta Autoridad el día 24 de junio de 2021, indicó que el señor [REDACTED] [REDACTED], quien fungía como Director de Prensa o Jefe de Relaciones Públicas del Ministerio de Cultura, le comunicó por whatsapp que lo incluiría en una publicidad, pero nunca mencionó que sería mediante una empresa sub-contratada, en ese caso, [REDACTED] destacando que él nunca prestó servicio alguno a dicho ministerio, ni recibió pagos, por lo cual desconoce por qué su nombre aparece en el listado de comunicadores publicado en medios de comunicación social (fs.3314 a 3316).

4. [REDACTED] quien rindió declaración testimonial el 28 de junio de 2021 refirió que, como locutora comercial, realizó una locución para un proyecto del Ministerio de Cultura denominado CREA PANAMÁ, el cual se le pagó mediante un cheque de una cuenta del Banco General, a nombre de [REDACTED] PRODUCTION, INC. (fs. 3338 a 3339).

5. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien en su declaración testimonial rendida ante esta Autoridad el día 28 de junio de 2021, indicó que no ha sido contratado por el Ministerio de Cultura ni ha sido contactado por dicha institución para brindar un servicio. Refirió que mantiene el programa Agenda Turística, transmitido por KW Continente y tiene el medio digital Destiny Pty, que es una web especializada en turismo.

En relación a los motivos por los que su nombre aparece en el Informe Preliminar publicado en medios de comunicación y redes sociales visible a fojas 54 a 69 del expediente, señaló que tenía entendido que su medio iba a ser sugerido para una posible contratación de pauta, pero nunca se le notificó, por lo que le sorprendió ver su nombre y el de su medio en el referido informe (fs. 3340 a 3341).

6. Bienvenido [REDACTED] quien rindió declaración testimonial ante esta Autoridad el día 2 de julio de 2021, señalando que no ha sido contratado ni contactado por el Ministerio de Cultura para brindar algún servicio y desconoce los motivos por lo que su nombre aparece en el Informe Preliminar publicado en medios de comunicación y redes sociales visible a fojas 54 a 69 del expediente (fs. 3352 a 3353).

7. [REDACTED], quien rindió declaración en las oficinas de la Policía Nacional de la Provincia de Panamá Oeste, donde se trasladó este despacho con la finalidad de practicar dicha diligencia, el día 7 de julio de 2021. La testigo explicó que brindó servicios en forma gratuita al Ministerio de Cultura, ya que, como periodista, a través de sus redes sociales y anuncios en su programa de radio, promovía los eventos y espectáculos que ofrecía dicha institución, con la finalidad de que las familias se quedaran en casa. Refirió formaba parte de un grupo de chat en que había periodistas, creado por Relaciones Públicas del Ministerio de Cultura, pero sus servicios fueron gratuitos. Refirió además, que el Ministerio de Cultura le pidió en una oportunidad que presentara una propuesta para promover sus actividades por la radio, pero no específicamente para el Programa Mi Cultura en Casa, sino de manera general, y le indicaron que su propuesta debía ser por el monto de trescientos balboas (B/.300.00) porque no había más dinero y la propuesta se presentó, pero nunca recibió una respuesta, por lo que desconoce por qué su nombre aparecía en el Informe Preliminar publicado en medios de comunicación y redes sociales visible a fojas 54 a 69 del expediente (fs. 3377 a 3378).

8. [REDACTED] quien en su declaración rendida ante esta Autoridad el 27 de julio de 2021, indicó que durante el mes de diciembre de 2020, fue contratado por el Ministerio de Cultura para hacer menciones en su programa El Reventón de la Mañana, para lo cual entregó una cotización de ochocientos balboas (B/.800.00), pero le manifestaron que no había suficiente presupuesto, por lo cual preguntó cuál era el presupuesto posible y le indicaron que cuatrocientos balboas (B/.400.00), los cuales aceptó a cambio de doce (12) menciones en el referido programa, debido a su amistad con el ministro Carlos Aguilar.

También señaló que el contrato en referencia, lo hizo a través de la empresa [REDACTED] Production, a cuyo nombre realizó la factura y para el pago, recibió un cheque personal del señor [REDACTED] y que se llevó a cabo una reunión a finales de noviembre, donde acordaron los términos de lo que él ofrecía y lo que le iban a pagar, en la cual estuvieron presentes el señor [REDACTED] y otra persona a quien conoce, que asume trabaja en el Ministerio de Cultura (fs. 3440 a 3442).

El resto de las personas que aparecen en listado del Informe Preliminar, como comunicadores que realizaron trabajos relacionados con las contrataciones efectuadas entre el Ministerio de Cultura y la empresa [REDACTED] Productions Inc., visible a fojas 54 a 69 del expediente, no fueron ubicados, a pesar las diligencias

dispuestas, tales como inspecciones oculares a la Dirección Nacional de Registro Civil y el Departamento de Cedulación del Tribunal Electoral, para obtener sus domicilios a fin de entregarles las boletas de citación correspondientes, por lo cual no comparecieron a rendir la declaración testimonial ordenada mediante Resolución de 31 de mayo de 2021.

Cabe destacar que consta la copia autenticada de la Nota No. DS-0967-2021/MC/DS de 18 de junio de 2020, remitida por el Ministerio de Cultura a la Fiscal de Circuito de la Sección de Investigación y Seguimiento de Causas de las Fiscalías Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio, en la cual se señala que el licenciado [REDACTED] ocupó el cargo de [REDACTED] de Cultura desde el 2 de julio de 2019 hasta el 1 de marzo de 2021, cuando presentó su renuncia, y fue quien hizo público el informe preliminar de servicio de contratación, que fue publicado en medios de comunicación social (fs. 3371 a 3372).

Por otro lado, mediante Resolución de 27 de septiembre de 2021, se ordenó citar a fin de que rindan declaración testimonial sobre los hechos en investigación a los señores [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 3448 y 3449).

En consecuencia, el día 17 de noviembre de 2021 el señor [REDACTED] rindió declaración testimonial, señalando que ejerció el cargo de Director de Comunicación en el Ministerio de Cultura, de julio de 2019 a marzo de 2021, y fue miembro del equipo de coordinación de las actividades relacionadas con el programa Mi Cultura en Casa, en el cual la tarea de la Dirección de Comunicación consistía en darle difusión a los contenidos de dicho programa en medios tradicionales o digitales y coordinar algunos medios de comunicación para la promoción de actividades, para reforzar la comunicación del Ministerio.

Indicó, que la promoción de actividades de Mi Cultura en Casa se realizó a través de proveedores de ese servicio y la participación de la empresa [REDACTED] Production, Inc. con el Programa Mi Cultura en Casa consistió en que se le adjudicaron contratos, a través de una licitación pública, para la requisición de artistas y comunicadores sociales para las actividades que se desarrollaron. Y se decidió realizar dicha licitación, para agilizar los apoyos económicos para artistas que se presentaban y comunicadores sociales que daban difusión, a los que resultaba complicado tramitar directamente con la institución del Estado, por lo que se optó por tercerizar estos servicios.

No obstante, ante la pregunta de si todos los servicios indicados en el Informe Preliminar del Servicio de Contratación del Acto Público N°. 2020-1-30-0-08-CM-011927 para el Ministerio de Cultura, suscrito por el representante legal de la empresa [REDACTED] Production, Inc., visible a fojas 54 a 69 del expediente, fueron

efectivamente prestados al Ministerio de Cultura, contestó que ese informe preliminar fue un documento presentado al Ministerio de Cultura de forma preliminar, y los informes formales fueron recibidos a conformidad por parte del Ministerio de Cultura, cumpliendo con lo establecido, luego de su presentación ante la Dirección de Comunicación, que era la responsable de corroborar que los servicios fueran efectivamente prestados, conforme a lo pactado, para lo cual realizaba monitoreos o seguimientos a los reportes que daba el proveedor, para corroborar que en efecto se daba el servicio.

El señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] explicó que La Dirección de Comunicación del Ministerio de Cultura estaba conformada por un director, 4 coordinaciones, periodistas, relacionistas públicos, diseñadores gráficos, fotógrafos, camarógrafos y equipo de protocolo, y una secretaria. Aproximadamente, son 20 personas, de las cuales 3 eran cedidas de otras instituciones al Ministerio; y que él presentó su renuncia el 5 de febrero y se hizo efectiva el 1 de marzo, debido a que se cometió el error de divulgar el informe preliminar (fs. 3470 a 3473).

En relación a la declaración testimonial del señor [REDACTED] ordenada mediante la Resolución de 27 de septiembre de 2021, a pesar de los ingentes esfuerzos realizados por este despacho a fin de notificarlo y entregar la boleta de citación correspondiente, se hizo imposible su localización en el domicilio que consta en el expediente, tal cual se puede apreciar en los informes visibles a fojas 3451 y 3463

Igualmente, en las copias autenticadas de la investigación que adelanta el Ministerio Público por posibles irregularidades en contrataciones realizadas por el Ministerio de Cultura para el programa Mi Cultura en Casa, remitidas a esta Autoridad mediante el Oficio No. 3177/202100006928 (f. 1965), se aprecia la entrevista realizada al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien refirió que, a través de la Asociación de Teatristas de Panamá (ASTEP), fue contratado de manera verbal por el Ministerio de Cultura para el programa Mi Cultura en Casa 2.0, para una lectura dramatizada, a cuya grabación asistió personal de dicho ministerio, entre los que figuraba [REDACTED] [REDACTED] Director de las Artes y [REDACTED] como productor; sin embargo, por intermedio de ASTEP se le indicó que la factura en lugar de hacerla a nombre del Ministerio de Cultura, debía estar a nombre de [REDACTED] Production Inc., por mil quinientos balboas (B/.1,500.00) y al momento de retirar el pago en las oficinas del ministerio, vio por primera vez al señor [REDACTED] y se le entregó un cheque de la empresa [REDACTED] Production por mil balboas (B/.1,000.00) y posteriormente otro, por quinientos balboas (B/.500.00) (fs. 2151 a 2154).

Asimismo, consta la entrevista del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien señaló que grabó un show de improvisación para el programa Mi Cultura en Casa y la

servidora pública del Ministerio de Cultura [REDACTED] con quien estaba en contacto vía telefónica desde antes de la grabación, le comunicó por *whatsapp* que para agilizar los pagos, requería que la factura se realizara a nombre de la empresa [REDACTED] Production (fs. 2169 a 2174).

En igual sentido, en la entrevista rendida ante la Fiscalía Anticorrupción por el señor [REDACTED] señaló que fue contactado por la Asociación de Teatristas de Panamá (ASTEP) para un contrato con el Ministerio de Cultura para la grabación de un show de stand up, por lo cual envió su cotización, inicialmente por quinientos balboas (B/.500.00) y luego por mil balboas (B/.1,000.00), en vista de que le informaron que se había aumentado la cantidad a pagar, a nombre del Ministerio de Cultura; sin embargo, se le pidió que cambiara el nombre del cliente a [REDACTED] Productions, indicándole que JD Productions era la productora encargada del evento, y el pago fue realizado a través de un cheque del Banco General, de JD PRODUCTIONS, girado a su nombre, por mil balboas (B/.1,000.00). Indicó además que la persona con quien tuvo contacto por parte del Ministerio de Cultura fue [REDACTED] quien supervisó el show (fs. 3366 a 3370).

IV. INFORME DEL MINISTERIO DE CULTURA

Previa solicitud de este despacho, el Ministerio de Cultura, mediante la Nota No. 0924-2021/MC/DS/OAL de 9 de junio de 2021 (fs. 2226 a 2231), informó que el proyecto Mi Cultura en Casa se sustentó en las siguientes resoluciones:

- Resolución No. 057-20 MC/DAJ de 17 de marzo de 2020, que autoriza realizar el Proyecto Mi Cultura en Casa.
- Resolución No. 062-20 MC/DAJ de 4 de julio de 2020, que autoriza la continuidad al Proyecto Mi Cultura en Casa 2.0 para el período de junio a diciembre de 2020.
- Resolución No. 012 de 27 de agosto de 2020 de la Comisión Interministerial del Plan Solidario, que otorga apoyo para actividades colectivas en la modalidad de bienestar físico y mental dentro del Plan Panamá Solidario, denominado Proyecto "Mi Cultura en Casa – Cierre Fin de Año".

También informó, que de los recursos asignados al Ministerio de Cultura para el desarrollo del proyecto Mi Cultura en Casa, la suma total de cuatrocientos setenta y seis mil doscientos diecisiete balboas con veinticinco centésimos (B/.476,217.25) fue ejecutada por la empresa [REDACTED] Productions Inc.; y que para el período fiscal 2021, no se contempló continuar con dicho programa.

V. DESCARGOS

Ante los señalamientos realizados durante la investigación, a fin de garantizar el debido proceso, el derecho a ser oído y el contradictorio que debe imperar en todo proceso, a través de la Resolución de 27 de septiembre de 2021, se ordenó correr traslado a los servidores públicos del Ministerio de Cultura [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] Director de las Artes; [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] quien ocupa el cargo [REDACTED]; [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] Directora de Economía Creativa; [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] Asistente Administrativa en la Dirección de Economía Creativa; y [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] Director Administrativo, por el término de cinco (5) días hábiles, garantizando así su oportunidad procesal para que rindieran sus descargos respecto de los hechos que le son endilgados y adujeran o aportaran los elementos de prueba que a bien tuvieran en su defensa.

En consecuencia, el 21 de octubre de 2021, se presentaron los descargos descritos a continuación:

- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien señaló que fungió como Jefe de Fiscalización II en la Oficina de Fiscalización del Ministerio de Cultura hasta el 3 de enero de 2021, cuando inició su licencia sin sueldo, y no hasta diciembre de 2020 como se indicó en la Resolución de 27 de septiembre de 2021 (f. 3456).
- [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó que en ningún momento tuvo contacto con la señora [REDACTED] ya que toda su comunicación fue directamente con el señor [REDACTED] [REDACTED] mediante vía telefónica, whatsapp y correo electrónico; solamente aparecía el nombre de la señora [REDACTED] en algunos correos cuyo final era [REDACTED] y [REDACTED].

Indicó también, que dentro de las responsabilidades que se le asignaron como Asistente Administrativa de Economía Creativa en el Programa Mi Cultura en Casa 2020, estaba “coordinar con los artistas y la empresa todos los trámites administrativos que se requerían para las presentaciones y sus respectivos pagos”.

Con relación al cambio de facturas mencionado en la resolución a través de la cual se le corre traslado, la señora [REDACTED] señaló que “en efecto las mismas tenían que ser dirigidas a la empresa que estaba gestionando la contratación para sus respectivos pagos (f. 3457).

- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] indicó que el Ministerio de Cultura deseaba que la convocatoria de artistas para el Programa Mi Cultura en Casa 2020 fuera lo más amplia posible, por lo que pidieron a la Asociación de Teatristas de Panamá (ASTEP) que propusieran iniciativas teatrales. Dicha asociación les suministró los contenidos teatrales del proyecto que le hizo bien a la sociedad panameña durante los tiempos más severos de la pandemia.

Refirió, que se grabó un show de improvisación, un “stand up comedy” y una lectura dramatizada, propuestos por la ASTEP; y él junto con su compañero [REDACTED] asistió a la grabación de la lectura dramatizada realizada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para la supervisión en la ejecución y brindar cualquier tipo de acompañamiento en cuanto a ayuda técnica y artística (f. 3458).

- [REDACTED] argumentó que confirma que escribió los correos electrónicos en los que aparece su dirección electrónica, cumpliendo con sus obligaciones como servidor público de responder a incertidumbres o interrogantes relacionada a las ejecuciones de los servicios. Y que, efectivamente, estuvo en la grabación de la lectura dramatizada cumpliendo sus obligaciones como servidor público de supervisar la ejecución de ese servicio (f. 3459).

En relación con la señora [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] el Ministerio de Cultura, mediante la Nota No. MC-DS-N-No. 1912-21 de 15 de noviembre de 2021, informó que ya no es parte de la estructura de dicha entidad y remitió copia autenticada del Decreto de Recursos Humanos No. 161 de 30 de agosto de 2021, a través del cual se acepta su renuncia del cargo de Coordinador de Actividades Recreativas y Culturales (fs. 3467 a 3469).

VI. PERÍODO PROBATORIO Y ALEGATOS

Vencido el término de traslado, mediante Resolución de 29 de octubre de 2021, se fijó el término de 8 días hábiles para la presentación de pruebas; sin embargo, los servidores públicos investigados no aportaron elementos probatorios (fs. 3460 y 3466).

Consecuentemente, a través de la Resolución de 25 de noviembre de 2022, se fijó el término de 5 días hábiles para la presentación de alegatos, oportunidad que no fue aprovechada por los servidores públicos investigados (fs. 3474 y 3475).

3505

VII. INFORME DE AUDITORÍA FORENSE

Mediante Resolución de 25 de noviembre de 2021, se dispuso solicitar al auditor forense que realice un Informe de Auditoría de las copias autenticadas de la órdenes de compras y gestiones de pagos efectuadas por el Ministerio de Cultura para el Programa Mi Cultura en Casa (fs. 3476 a 3477).

Consta en el expediente el Informe de Auditoría Especial No. 001-2022/AF de 21 de enero de 2022, relacionado con la posible irregularidad administrativa en la gestión pública, en perjuicio del Ministerio de Cultura (fs. 3479 a 3487).

En la auditoría en referencia, se evaluó la documentación que acompaña los contratos realizados por el Ministerio de Cultura que guardan relación con el Programa Mi Cultura en Casa.

En este sentido, el auditor forense concluyó que el Ministerio de Cultura incurrió en una irregularidad administrativa, al adjudicar los Actos de Contrataciones Públicas identificados a continuación:

- **Cotización en Línea No. 2020-1-30-0-08-CL-011627** para la Contratación de Servicio de Producción de Logística por **B/.7,500.00**.
- **Acto Público No. 2020-1-30-08-CM-011927** relacionado con la contratación de comunicadores con dominio de contenidos para redes sociales y medios de comunicación y medios tradicionales de redes sociales por un monto de **B/.50,000.00**.

Indica el auditor forense que, ya que los referidos actos de contratación pública previamente descritos no cumplieron con lo establecido en la ley de que regula estos actos de selección de contratistas, no se debieron ser adjudicados ni pagados a la empresa [REDACTED] Productions, Inc.

Es dable destacar, que las conclusiones a las que arribó el auditor forense de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información son coincidentes con lo que, al efecto, señaló la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través del Memorando No. 001-2021 de 14 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratista, a saber:

1. **Cotización en Línea No. 2020-1-30-0-08-CL-011627**

Monto de la Contratación: B/.7,500.00.

3506

Objeto de la Contratación: SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE LOGÍSTICA ARTÍSTICA.

Fecha de Publicación del aviso de convocatoria: 29 de julio de 2020.

Ley aplicable: Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de 2018.

Observaciones: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, por tratarse de una compra menor que supera los B/.5,000.00 y no excede los B/.10,000.00, se puede realizar con al menos tres cotizaciones.

Al revisar el registro electrónico de la cotización en línea, se observa que solo se presentó una cotización, por la empresa [REDACTED] Productions, INC, por un monto de B/.7,500.00.

De las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" concluimos que no se obtuvo la cantidad mínima de tres cotizaciones que exige el artículo 80 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

2. Acto Público No. 2020-1-30-08-CM-011927

Monto de la Contratación: B/.50,000.00.

Objeto de la Contratación: SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE COMUNICADORES CON DOMINIO DE CONTENIDOS PARA REDES SOCIALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TRADICIONAL Y MEDIOS TRADICIONALES DE REDES SOCIALES. PROYECTO MI CULTURA EN CASA 2.0.

Fecha de Publicación del aviso de convocatoria: 2 de octubre de 2020.

Ley aplicable: Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Observaciones: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, por tratarse de una Compra Menor que supera los B/.10,000.00 sin exceder de B/.50,000.00, se requiere la celebración de un Acto Público.

Al revisar el registro electrónico del Acto Público, observamos que se presentaron dos propuestas: [REDACTED] Productions Inc. por B/.43,870.00 y La Cereza del Pastel, S.A. por B/.28,087.50.

En el registro electrónico del acto público, no consta el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas que exige el numeral 7, artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020. Se observa que la entidad licitante adjudicó el Acto Público a la segunda oferta de menor precio, sin confeccionar el acta correspondiente en sé que consignaran las razones del incumplimiento dictaminado en cuanto a las propuestas que ofertó el menor precio.

De las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", concluimos que no se cumplió con el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones Públicas para este tipo de contrataciones (Compra Menor que supera los B/.10,000.00 y sin exceder B/.50,000.00).

VIII. DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la Resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, conforme a las reglas de la sana crítica, en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

De las normas previamente referidas, puede apreciarse que esta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la ley No. 33 de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una investigación iniciada de oficio a la cual fueron acumuladas 3 denuncias presentadas por particulares, por presuntas irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público o posibles infracciones al Código Uniforme de Ética del Servidor Público, supuestamente cometidas en el Ministerio de Cultura, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En este contexto, hemos de analizar los hechos investigados y denunciados, en contraste con la información suministrada por el Ministerio de Cultura, por los servidores públicos investigados, y la obtenida a través de las diligencias de investigación practicadas, que constan en el expediente.

En tal sentido, el artículo 140 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, dispone que sirven como pruebas los documentos, el testimonio, la inspección oficial, las acciones exhibitorias, los dictámenes periciales, los informes, los indicios, los medios científicos, las fotocopias o las reproducciones mecánicas y los documentos enviados mediante facsímil y cualquier otro elemento racional que sirva a la formación de la convicción del funcionario, siempre que no estén expresamente prohibidos por la ley ni sean contrarios a la moral o al orden público. Por lo cual resulta innegable que las probanzas obrantes en el proceso resultan conducentes e idóneas conforme a los hechos materia de la investigación para probar la inexistencia de los extremos investigados.

Es preciso advertir que, con las constancias presentes en el infolio, se acredita que el Ministerio de Cultura incurrió en irregularidades administrativas en dos (2) contrataciones efectuadas con la empresa [REDACTED] Production Inc., lo cual evidentemente afecta la buena marcha del servicio público y causó erogaciones innecesarias al erario, contraviniendo así lo que, al efecto establece el numeral 10 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a saber:

“Artículo 6. La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

...

*... 10. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipio, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos y otras conductas, no restringidas a las antes mencionadas, que **afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario** y, si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente. ... (lo resaltado es nuestro).*

En consecuencia, las irregulares administrativas cometidas en los actos de contratación pública identificadas como **Cotización en Línea No. 2020-1-30-0-08-CL-011627**, para el servicio de producción de logística artística y el **Acto Público No. 2020-1-30-08-CM-011927**, para el servicio de contratación de comunicadores con dominio de contenidos para redes sociales y medios de comunicación tradicional y medios tradicionales de redes sociales. Proyecto Mi Cultura en Casa 2.0., ocasionaron que dichos actos resultaran adjudicados sin cumplir a cabalidad con los requisitos y trámites establecidos legalmente y que, por ende, se efectuara el pago al proveedor, causando, evidentemente, una erogación innecesaria, con fondos públicos.

Si bien es cierto, el Programa Mi Cultura en Casa se desarrolló en medio de la cuarentena como consecuencia de la Pandemia por Covid-19 y tuvo como objetivo brindar sano entretenimiento a las familias panameñas, ello no es óbice para que el Ministerio de Cultura cumpliera con todos los trámites establecidos legalmente y manejara los fondos públicos con la diligencia de un buen padre de familia.

En este sentido, constan en el expediente declaraciones testimoniales rendidas por [REDACTED] vicepresidenta de la Asociación de Teatristas de Panamá (ASTEP), así como algunos de los comunicadores sociales que aparecen en el listado del Informe Preliminar del Servicio de Contratación del Acto Público N°. 2020-1-30-0-08-CM-011927 para el Ministerio de Cultura, suscrito por el representante legal de la

empresa [redacted] Production, Inc. (fs. 54-69), quienes mediante declaraciones juradas hacen señalamientos a servidores públicos del Ministerio de Cultura, que solicitaron cotizaciones y pidieron a los contratistas que las facturas por los servicios prestados fueran emitidas a nombre de la empresa [redacted] Production, Inc.

Así, la señora [redacted] en su declaración testimonial rendida ante esta Autoridad el día 15 de junio de 2021, señaló que el Director Nacional de las Artes del Ministerio de Cultura, [redacted] solicitó a la Asociación de Teatristas de Panamá contactar a cuatro (4) productores teatrales para grabar una obra para el programa Mi Cultura en Casa; sin embargo, solo se pudo grabar un show de improvisación, un stand up comedy y una lectura dramatizada, respecto a los cuales, luego de presentadas las facturas al Ministerio de Cultura, la servidora pública [redacted] de la Dirección de Economía Creativa del referido ministerio, les solicitó, en el mes de agosto de 2020, cambiar las facturas a nombre de [redacted] Production, según lo indicado por la servidora pública [redacted] Directora de Economía Creativa; y las facturas fueron enviadas al correo electrónico de la señora [redacted] (fs. 3298 a 3302).

Igualmente, constan a fojas 3345 a 3351, impresiones de correos electrónicos intercambiados entre la Asociación de Teatristas de Panamá y los servidores del Ministerio de Cultura: [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] y [redacted]

También, en las copias autenticadas de la investigación que adelanta el Ministerio Público por posibles irregularidades en contrataciones realizadas por el Ministerio de Cultura para el programa Mi Cultura en Casa, remitidas a esta Autoridad mediante el Oficio No. 3177/202100006928 (f. 1965), se aprecia la entrevista realizada al señor [redacted] quien refirió que, a través de la Asociación de Teatristas de Panamá (ASTEP), fue contratado de manera verbal por el Ministerio de Cultura para el programa Mi Cultura en Casa 2.0, para una lectura dramatizada, a cuya grabación asistió personal de dicho ministerio, entre los que figuraba [redacted] Director de las Artes y [redacted] como productor; sin embargo, por intermedio de ASTEP se le indicó que la factura en lugar de hacerla a nombre del Ministerio de Cultura, debía estar a nombre de [redacted] Production Inc., por mil quinientos balboas (B/.1,500.00) y al momento de retirar el pago en las oficinas del ministerio, vio por primera vez al señor [redacted] y se le entregó un cheque de la empresa [redacted] Production por mil balboas (B/.1,000.00) y posteriormente otro, por quinientos balboas (B/.500.00) (fs. 2151 a 2154).

Además, consta la entrevista del señor [redacted] quien señaló que grabó un show de improvisación para el programa Mi Cultura en Casa y la servidora pública del Ministerio de Cultura [redacted] con quien estaba en contacto vía

telefónica desde antes de la grabación, le comunicó por *whatsapp* que para agilizar los pagos, requería que la factura se realizara a nombre de la empresa [REDACTED] Production (fs. 2169 a 2174).

En igual sentido, en la entrevista rendida ante la Fiscalía Anticorrupción por el señor [REDACTED] señaló que fue contactado por la Asociación de Teatristas de Panamá (ASTEP) para un contrato con el Ministerio de Cultura para la grabación de un show de stand up, por lo cual envió su cotización, inicialmente por quinientos balboas (B/.500.00) y luego por mil balboas (B/.1,000.00), en vista de que le informaron que se había aumentado la cantidad a pagar, a nombre del Ministerio de Cultura; sin embargo, se le pidió que cambiara el nombre del cliente a [REDACTED] Productions, indicándole que JD Productions era la productora encargada del evento, y el pago fue realizado a través de un cheque del Banco General, de JD PRODUCTIONS, girado a su nombre, por mil balboas (B/.1,000.00). Indicó además que la persona con quien tuvo contacto por parte del Ministerio de Cultura, fue [REDACTED] quien supervisó el show (fs. 3366 a 3370).

En este orden de ideas, cabe responsabilidad para los servidores públicos del Ministerio de Cultura que resultaron señalados durante la investigación; así como para el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien fungió como Jefe de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el Ministerio de Cultura durante el refrendo de los actos de contratación pública efectuados de forma irregular y en el ejercicio de dicho cargo tenía, entre otras las siguientes funciones:

- **Fiscalizar el manejo presupuestario, contable y financiero de la Institución** para comprobar si se cumple con las normas y procedimientos establecidos.
- **Refrendar cheques, gestiones de cobro institucionales o al Tesoro Nacional, órdenes de compra, contratos**, acuerdos, convenios, planillas, cartas de crédito, planillas, cartas de crédito, plazo fijo, bonos, pagarés, letras del tesoro y otros documentos similares constitutivos de la deuda pública y transferencia de fondos en general, cuando le es delegada esta función.
- **Asesorar y brindar labor de docencia a la Administración** en materia presupuestaria, financiera y fiscal.
- **Dirigir a un grupo de Fiscalizadores en la ejecución de las labores de fiscalización**, así como también en la preparación de los informes que se requieran producto de estas labores.

Es dable destacar que el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actualmente y desde el día 4 de enero de 2021, ocupa el cargo de [REDACTED], con [REDACTED], en la Dirección de A [REDACTED] [REDACTED]

Igualmente, las conductas previamente descritas, contravienen disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 246 del 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central.

En consecuencia, partiendo de la premisa de que los servidores públicos están llamados a actuar con rectitud y honradez; y a velar por el interés general, corresponde efectuar un análisis de cada de uno de los principios que componen el Decreto Ejecutivo N° 246 del 15 de diciembre de 2004, que dicta el Código Uniforme de Ética que han sido infringidos por los servidores públicos del Ministerio de Cultura:

1. ARTÍCULO 1: CÓDIGO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

*“Las disposiciones de este decreto son de **obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos**, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas sociedades con participación estatal.” (el resaltado es nuestro).*

El Código de Ética es taxativo, no excluye de su cumplimiento a servidor público alguno, no importa su cargo, jerarquía, años de experiencia, ni cualquier otro tipo de calificación, por tanto, los servidores públicos del Ministerio de Cultura están sometidos a su cumplimiento.

2. ARTÍCULO 15: LEGALIDAD

*“El servidor público **debe sujetar su actuación a la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad**, y en caso de duda procurará el asesoramiento correspondiente. También debe observar en todo momento un comportamiento tal que, **examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.**” (el resaltado es nuestro).*

El concepto de legalidad implica el estricto acatamiento de las actuaciones llevadas a cabo por el servidor público, a las disposiciones contenidas en la legislación nacional.

En este sentido, la Constitución Política, en su artículo 18, dispone lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 18.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. **Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.**” (el resaltado es nuestro).*

Es importante traer a colación lo dispuesto en el fallo proferido Sentencia de 29 de junio de 2017, interpuesta por [REDACTED] con ponencia del Magistrado [REDACTED] [REDACTED] que dispuso lo siguiente:

“En ese sentido, el autor Roberto Dromi en su obra titulada “Derecho Administrativo”, ha señalado que el principio de la legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa y por ello puede concebirse como externo al procedimiento, constituyendo simultáneamente la condición esencial para su existencia. Se determina jurídicamente por la concurrencia de cuatro condiciones que forman su contexto: 1) delimitación de su aplicación (reserva de ley); 2) ordenación jerárquica de sujeción de las normas a la ley; 3) determinación de selección de normas aplicables al caso concreto, y 4) precisión de los poderes que la norma confiere a la Administración. (Dromi, Roberto, Derecho Administrativo, 12 Edición, Ciudad Argentina-Hispania Libros-2009, página 1111)”

Por lo anterior, queremos recalcar que los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] infringieron obligaciones que establece Decreto Ejecutivo N° 246 del 15 de diciembre de 2004 que dicta el Código Uniforme de Ética, por lo cual resultan responsables de la falta cometida.

3. ARTÍCULO 24: EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO

*“El ejercicio adecuado del cargo involucra el **cumplimiento personal del presente Código Uniforme de Ética** y el deber de procurar su observancia por parte de sus subordinados. El servidor público **no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas**, para sí o para otros, amparándose en el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Tampoco debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, salvo que estas se enmarquen dentro del estricto ejercicio del cargo.”* (el resaltado es nuestro).

De lo enunciado, se desprende la falta de compromiso y obligación de los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al no ejercer sus respectivos cargos apegados a lo establecido en las normas de contrataciones públicas y el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos; vulnerando, además, la Ley No. 33 de 2013.

En el caso específico del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] existe además una muestra inequívoca de vulneración de este principio, ya que no solamente refrendó actos de contratación pública que el Ministerio de Cultura efectuó de forma irregular; sino que puede colegirse que obtuvo un beneficio o ventaja indebida, pues en la actualidad ocupa el cargo de [REDACTED] [REDACTED]

4. **ARTÍCULO 39: CONFLICTO DE INTERESES**

*“A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público no puede mantener relaciones ni **aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo**” (el resaltado es nuestro).*

El precitado artículo establece, como uno de los impedimentos por razón de las funciones públicas, el conflicto de intereses; situación que, tal como hemos explicado en líneas precedentes, se configura en el caso del servidor público [REDACTED] [REDACTED] quien luego de refrendar las contrataciones efectuadas de forma irregular, está ocupando un cargo de [REDACTED].

De manera tal, que como resultado de las investigaciones desarrolladas por esta Autoridad, iniciadas de forma oficiosa, queda en evidencia la comisión de faltas al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, establecido mediante el Decreto Ejecutivo No. 246 del 15 de diciembre de 2004, no solo por haberse incumplido **principios sine qua non** de la Administración Pública, sino también por configurarse uno de los impedimentos por razón de las funciones del servidor público, específicamente, el de conflicto de intereses, dispuesto en el artículo 39 de dicha excerta legal.

En atención a lo expuesto, tiene cabida la imposición de la sanción establecida en el artículo 40 de la referida Ley No. 33 de 2013, a saber:

*“**Artículo 40.** La Autoridad podrá aplicar **multas a los servidores públicos hasta por un monto que no supere el 50% de su salario mensual, siempre que se compruebe incumplimiento de la Ley de Transparencia y de la presente Ley**” (lo resaltado es nuestro).*

En consecuencia, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en cumplimiento de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley No. 33 de 2013, aplicará la sanción de multa del 50% del salario que devengan los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] Director de las Artes; [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] quien ocupa el cargo de [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] Asistente Administrativa en la Dirección de Economía Creativa; y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] Director Administrativo.

Adicionalmente, en el caso del servidor público [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] quien ha incurrido en irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público y

faltas al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los servidores públicos, dada la gravedad de las faltas cometidas, cabe la imposición de la sanción establecida en el artículo 44 del Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. SANCIONES. *El servidor público que incurra en la violación de las disposiciones del presente decreto, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativamente con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del cargo o destitución”* (el resaltado es nuestro).

Finalmente, es dable advertir que el hecho de que se han causado erogaciones innecesarias al erario constituye, indudablemente, además de una falta administrativa, en un perjuicio económico causado al Estado.

En este sentido, el artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece, entre las funciones de la Contraloría General de la República, la siguiente:

“ARTICULO 280. *Son funciones de la Contraloría General de la República, además de las que señale la Ley, las siguientes:*

- 1...
- 5. *Realizar inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentar las denuncias respectivas...”*

En este orden de ideas, consta en el presente expediente que la Contraloría General de la República ya inició un examen de auditoría sobre los hechos en investigación.

Por otro lado, resulta oportuno traer a colación que, conforme al artículo 3 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, la competencia de la Jurisdicción de Cuentas incluye lo siguiente:

Artículo 3. *La Jurisdicción de Cuentas se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional para juzgar las causas siguientes:*

- 1...
- 6. *Por menoscabo o pérdida, mediante dolo, culpa o negligencia, o por uso ilegal o indebido de fondos o bienes públicos recibidos, recaudados, manejados o confiados a la administración, inversión, custodia, cuidado, control, aprobación, autorización o pago de una persona natural o jurídica...”*

Igualmente, el artículo 26 de dicha excerta legal establece, entre las funciones del Fiscal General de Cuentas:

Artículo 26. Corresponderá al Fiscal General de Cuentas ejercer en nombre del estado la acción de cuentas para lo cual tendrá las siguientes funciones:

1. ...

3. Solicitar a la Contraloría General de la República, cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de un hecho irregular que afecte el patrimonio del Estado, el examen correspondiente con el fin de determinar la corrección o incorrección de las operaciones en el manejo de los fondos o bienes públicos ...”

En este orden de ideas, efectuado el análisis de las autoridades competentes para realizar auditorías e investigaciones ante la pérdida o uso indebido de fondos públicos, es pertinente señalar que, entre las funciones que la Ley 33 de 25 de abril de 2013, que crea La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, establece para el director general de esta entidad, destaca la siguiente:

“Artículo 16. El director general tendrá las siguientes funciones:

1...

...

*16. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipios, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos y otras conductas, no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario y, **si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente...**” (el subrayado es nuestro).*

Por lo consiguiente, es deber de la Autoridad Nacional de Transparencia Acceso a la Información, poner en conocimiento a las autoridades competentes, para que se efectúe un examen exhaustivo en relación con los hechos investigados de oficio en el presente proceso; por lo cual, aun cuando se tenga conocimiento de que la Contraloría General de la República ya inició un examen de auditoría, en cumplimiento de las funciones establecidas por ley a esta Autoridad, se deberán compulsar copias autenticadas del expediente contentivo del proceso, a dicha entidad y la Fiscalía General de Cuentas.

En otro sentido, con relación a la ex servidora del Ministerio de Cultura, [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] a quien esta Autoridad ordenó correr traslado a fin de que rindiera sus descargos sobre los hechos investigados de oficio, es oportuno destacar que el artículo 154 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *La resolución que decida una instancia o un recurso, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, que sean indispensables para emitir una decisión legalmente apropiada” (el subrayado es nuestro).*

En este contexto, el numeral 10 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013 señala entre las atribuciones y facultades de esta Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), examinar las actuaciones de los servidores públicos; y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, dispone que dicho instrumento legal es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos.

Por consiguiente, en atención a que el Ministerio de Cultura, mediante la Nota No. MC-DS-N-No. 1912-21 de 15 de noviembre de 2021, certificó que la señora [REDACTED] ya no labora en dicha entidad, la investigación en su contra deviene sin objeto, produciéndose la figura procesal conocida como sustracción de materia.

A nivel doctrinal, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia Española define la Sustracción de Materia como “desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción jurisdiccional o administrativa, lo que impide al juez pronunciarse sobre el mérito de lo pedido” (dpej.rae.es).

Igualmente, el autor Jorge Peirano, citado por el doctor Jorge Fábrega en su obra Estudios Procesales, explica que “para que se produzca la sustracción de materia, es menester que concurren una serie de elementos, tales como: la existencia de un proceso; que el objeto del proceso exista al momento de constituirse la relación procesal; que con posterioridad a la constitución de la relación procesal el objeto desaparezca; que esa desaparición ocurra antes de dictar sentencia; que no se trate de una simple transformación del objeto litigioso sino una verdadera desaparición que motive la extinción de la pretensión” (FÁBREGA, Jorge; Estudios Procesales, Editora Jurídica Panameña, Panamá, 1998, Tomo II, pág. 1195).

Asimismo, el fenómeno jurídico de la Sustracción de Materia ha sido ampliamente reconocido en la jurisprudencia, en los siguientes términos:

“Sobre este tema, consideramos de importancia destacar lo expresado por el Magistrado Edgardo Molino Mola en Fallo de 12 de diciembre de 1994: La naturaleza jurídica de la sustracción de materia implica una absoluta imposibilidad de pronunciarse de manera efectiva en relación a la pretensión del recurrente. Según el destacado procesalista panameño JORGE FÁBREGA, la sustracción de materia es un instituto poco examinado en la doctrina, pero debe ser entendido como un medio de extinción de la pretensión constituido por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser

3517

tal por razones extrañas a la voluntad de las partes, no pudiendo el Tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito".
(Fallo de 31 de octubre de 2007, proferido por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, publicado en la Gaceta Oficial N°. 26337-A del lunes 3 de agosto de 2009).

Del análisis del precitado artículo 154 de la Ley 38 de 2000, en contraste con los criterios doctrinales y jurisprudenciales analizados, podemos concluir que en la investigación iniciada de oficio por esta Autoridad, se configuran los elementos necesarios para decretar la Sustracción de Materia, toda vez que el objeto, que no era otro que determinar si cabía responsabilidad a la señora [REDACTED] ha desaparecido al no tener la condición de servidora pública.

Por todos los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa por el monto del **cincuenta por ciento (50 %)** del salario mensual que devengan los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] quienes han incurrido en violación del Decreto Ejecutivo No. 246 del 5 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos y del artículo 6, numeral 10 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ministerio de Cultura, **LA DESTITUCIÓN DEL CARGO** que ejerce en dicha entidad, el servidor público [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] quien ha incurrido en violación del artículo 6, numeral 10 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013; y de los artículos 1, 15, 18, 24 y 39 del Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

TERCERO: NOTIFICAR a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] del contenido de la presente Resolución.

3518

CUARTO: DECRETAR SUSTRACCIÓN DE MATERIA con relación a la señora [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] ex-servidora pública del Ministerio de Cultura.

QUINTO: REMITIR COPIAS AUTENTICADAS del expediente contentivo de la investigación administrativa iniciada de oficio, con la finalidad de determinar la ocurrencia de probables irregularidades administrativas que puedan afectar la buena marcha del servicio público o posibles faltas al Código Uniforme de Ética de los servidores públicos, relacionadas con el Programa Mi Cultura en Casa del Ministerio de Cultura, a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de Cuentas, para su tramitación.

SEXTO: GÍRENSE los oficios respectivos y **COMUNÍQUESE** al Ministerio de Cultura de la recomendación e imposición de las multas, ordenadas en la presente resolución.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

OCTAVO: DECLARAR el **CIERRE Y ARCHIVO** del Expediente No. AL-017-2021.

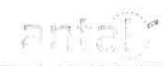
FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Artículos 18, 280 y demás concordantes de la Constitución Política.
- Artículos 4, 6 y 31 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.
- Artículos 140, 145, 146, 150, 153, 154 y 155, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
- Artículo 43 del Texto Único de la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994.
- Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004

Notifíquese y cúmplase,


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
Directora General

EXP. AL-017-2021
EFA/ OC/yo


AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ENTORNO AL CIUDADANO
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
 Hoy 21 de Febrero de 2022
 a las 4:40 de la tarde notifiqué a
 [REDACTED]
 [REDACTED] de la resolución anterior.
 [REDACTED]


AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ENTORNO AL CIUDADANO
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
 Hoy 21 de Febrero de 2022
 a las 4:40 de la tarde notifiqué a
 [REDACTED]
 [REDACTED] de la resolución anterior.
 [REDACTED] (Firma del Notificado (4))

antald

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy 22 de Febrero de 2022

las 12:31pm la Tsude notificó a

[redacted] anterior.

Firma del [redacted]

antald

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy 3 de marzo de 2022

las 2:41pm tarde notificó a

[redacted] la resolución anterior.

Firma del [redacted]